

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 15 de junio de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 110

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00139-00
DEMANDANTE: NATHALIE ESCUE GARCIA C.C. 1.061.435.992
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO MÉNDEZ C.C. 1.130.947.836

Mediante providencia que antecede se inadmitió la demanda de la referencia, siendo que dentro del término de ley la parte demandante allegó escrito de subsanación, se entra a estudiar si este satisface las falencias anotadas con anterioridad.

Revisado el memorial de subsanación, se puede evidenciar que la demandante manifiesta dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y que anexa prueba de lo dicho, sin embargo, revisados la totalidad del documento se evidencia que no se encuentran anexos que hagan concluir a este Despacho que se cumplió con la carga procesal que se endilga, lo anterior demuestra que no fue subsanada correctamente la inadmisión de la presente demanda.

Por lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

No hay lugar a desglose en atención a la solicitud fue remitida por medios electrónicos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

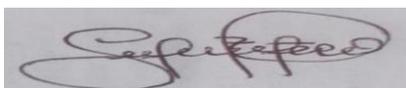
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demandan de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **046** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce2c5b4f7d0fb83f7c6e05be2dfbb5aa0a2b1e2be74d9f344d511fbe6792b65**

Documento generado en 15/06/2022 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>